



Clase de proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	Luis Cesar Martínez Jaime
Demandado	Sandra Liliana Ríos Hernández
Radicación	50001 31 10 003 2019 00007 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda presentado por **Luis Cesar Martínez Jaime** contra **Sandra Viviana Bohórquez Restrepo** a folios 1 al 8 el C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Alléguese poder en todo caso suficiente en los términos previstos en el inc 3º del art. 74 del CGP, y para las causales de divorcio señalados en la demanda en las pretensiones 1ª y 5a.
- Dese estricto cumplimiento al Nral 5º del art. 82 del CGP, dado que los hechos deben presentarse debidamente determinados en cuanto al sustento de las pretensiones y claramente separados, en razón que el hecho 9º contiene varios hechos.
- Señalar el domicilio cónyugal común anterior
- Allegar la dirección electrónica donde la parte demandante recibirá notificaciones (Nral 10 art. 82 CGP)
- No allegó los anexos exigidos entre ellos el registro civil de nacimiento de la señora Sandra Liliana Ríos Hernández ni del menor ISAAC DANIEL MARTINEZ RIOS; sin haber aportado prueba siquiera sumaria indicativa de haberlo solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del **24 ENE 2019**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria